



- I. **Unidad Administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Versión pública de la Autorización para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables (SEMARNAT-03-003). Bitácora: 12/AQ-0015/06/15.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** Página 1 de 4, Dirección particular de personas físicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los Artículos 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto 
- VI. **Fecha de clasificación:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017. **Número del acta de sesión del Comité:** Mediante la Resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

Recibi Original
Jose Sonora Saldana
09/sep/2015



C. GLAFIRO CARRETO APONTE
PROPIETARIO DEL PREDIO PARTICULAR EL AGUACATE,
MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO.

41190 MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 29 de Mayo de 2015, al dictamen jurídico positivo No. PMF/DJ/09/2015 de fecha 10 de Junio de 2015 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. PMF/DT/09/2015 de fecha 31 de Julio de 2015, y considerando la opinión positivo del Consejo Forestal Estatal No. 132. SGPARN.UARRN.1074/2015 de fecha 18 de Agosto de 2015, esta Delegación Federal autoriza, el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
PREDIO PARTICULAR EL AGUACATE	Eduardo Neri	Guerrero	C. GLAFIRO CARRETO APONTE.

Ubicación geográfica
Datum: WGS84

Nombre del predio: EL AGUACATE

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	421532	1968984
2	420682	1968434
3	419600	1966764
4	420234	1967086
5	420770	1966987
6	421140	1967250
7	421376	1967298
8	421553	1967471
9	421791	1967786
10	421930	1967715
11	422966	1967742
12	422817	1968135
13	422399	1968345

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE

RECIBIDO
13 OCT 2015
13:40 hrs
Cy

DELEGACION ESTATAL
CHILPANCINGO, GRO.

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

OFICIO N° 132. SGPARN.UARRN.1136/2015

BITÁCORA: 12/AQ-0015/06/15

Chilpancingo, Guerrero, 24 de Agosto de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
PREDIO PARTICULAR EL AGUACATE	60	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	30/06/25

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
PREDIO PARTICULAR EL AGUACATE	306.8	181.58	181.59

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
PREDIO PARTICULAR EL AGUACATE	181.58 (ciento ochenta y unopunto cincuenta y ocho)	941.19 (novecientos cuarenta y unopunto diecinueve)

Nombre del predio: PREDIO PARTICULAR EL AGUACATE

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	24/08/15 - 30/06/16	Quercus castanea	33.97	35.94	Metros cúbicos v.t.a.
1	24/08/15 - 30/06/16	Quercus conspersa	33.97	10.71	Metros cúbicos v.t.a.
1	24/08/15 - 30/06/16	Quercus magnoliifolia	33.97	138.6	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/07/16 - 30/06/17	En receso	0	0	NINGUNO
3	01/07/17 - 30/06/18	Quercus castanea	49.75	11.57	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/07/17 - 30/06/18	Quercus conspersa	49.75	.79	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/07/17 - 30/06/18	Quercus magnoliifolia	49.75	224.32	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/07/18 - 30/06/19	En receso	0	0	NINGUNO
5	01/07/19 - 30/06/20	Quercus conspersa	26.38	5.27	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/07/19 - 30/06/20	Quercus magnoliifolia	26.38	98.91	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/07/20 - 30/06/21	En receso	0	0	NINGUNO
7	01/07/21 - 30/06/22	Quercus conspersa	51.74	4.39	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/07/21 - 30/06/22	Quercus magnoliifolia	51.74	278.75	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/07/22 - 30/06/23	En receso	0	0	NINGUNO
9	01/07/23 - 30/06/24	Quercus magnoliifolia	19.74	131.94	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/07/24 - 30/06/25	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. BONIFACIO CANO MEJIA, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro DGO, Tipo UI, Volumen 3, Número 42, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:



Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	CTA11

6. Se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
PREDIO PARTICULAR EL AGUACATE	D-12-075-AGU-001/15

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Guerrero, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
12. * La anualidad 1/10 comprende las siguientes unidades mínimas de manejo (UMM): 1000001, 1000005, 1000007, 1000008, 1000009 y 1000012 (CORTA DE SELECCION).
13. * La anualidad 3/10 comprende las siguientes unidades mínimas de manejo (UMM): 1000013, 1000014, 1000015, 1000016, 1000017, 1000019 y 1000022 (CORTA DE SELECCION).
14. * La anualidad 5/10 comprende las siguientes unidades mínimas de manejo (UMM): 1000024, 1000028, 1000029 y 1000033 (CORTA DE SELECCION).
15. * La anualidad 7/10 comprende las siguientes unidades mínimas de manejo (UMM): 1000021, 1000030, 1000031, 1000035, 1000037 y 1000038 (CORTA DE SELECCION).



16. * La anualidad 9/10 comprende las siguientes unidades mínimas de manejo (UMM): 1000039, 1000040 y 1000041 (CORTA DE SELECCION).
17. El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, deberá cumplir con las actividades de protección contra incendios forestales, reforestación y restauración y conservación de suelo, dando cumplimiento a las metas establecidas en el programa de manejo para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables.
18. El titular de la presente autorización de aprovechamiento de los recursos forestales, una vez realizado el asentamiento de puntas y ramas, deberá colocar los desperdicios del aprovechamiento (acordonamientos) en forma perpendicular a la pendiente, preferentemente en superficies con pendientes mayores al 30%.
19. El titular del aprovechamiento de los recursos forestales, deberá garantizar el cumplimiento de las actividades de reforestación descritas en el Programa de Manejo Forestal (PMF), mediante la producción de su propia planta de conformidad con la meta programada, dicha planta deberá ser principalmente de especies nativas presentes en el área de influencia del predio y congruentes con la información biológica contenida en el programa de manejo forestal.
20. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
21. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO

C.c.p. Lic. César Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- cesar.murillo@semarnat.gob.mx
Lic. Marisela Ruiz Massieu.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. mrui@profepa.gob.mx
Expediente.

MVP/ASG/NCG/MLL/OBG

